



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 174 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 MAR. 2023

VISTOS: El Memorando N° 894-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 17 de marzo del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Recategorización de Establecimiento de Salud Privado (**CLINICA DEL NIÑO - ANDAHUAYLAS**), en mérito al Informe N° 001- 2023-CTC/DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 16 de marzo de 2023, remitido por el Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), con código de Tramite N° AP120220119, de nombre comercial "**CLINICA DEL NIÑO - ANDAHUAYLAS**", del administrado ORO & MEZARES S.A.C. - WORME SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017, establece en las funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "m) emitir autorización para la habilitación, categoriza con, acreditación, certificación o la que haga sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normativa vigente";

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Servicios de Salud, presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, BENITO ROJAS CANO, reconocido mediante Resolución Directoral 059 -2023-





REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 174 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 MAR. 2023

DG-DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS de fecha 14 de Febrero del año 2023, señala que el establecimiento de salud **CLINICA DEL NIÑO - ANDAHUAYLAS**, con código de trámite AP120220119, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, la categoría II - E, al Establecimiento de Salud Privado **CLINICA DEL NIÑO - ANDAHUAYLAS**, ubicado en la Av. Los Chankas N° 268 del Distrito y Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años o en caso varíe su complejidad. En caso de esto último, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, comunicar a través del aplicativo web respectivo, el presente acto resolutivo al responsable técnico.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, comunicar al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Gobierno Regional de Apurímac
Dirección de Salud Apurímac II
Mag. Foririo Muñoz Vasquez
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 174 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 MAR. 2023

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial "CLINICA DEL NIÑO - ANDAHUAYLAS", del administrado ORO & MEZARES S.A.C. - WORME SAC, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20490772465, la misma que se encuentra ubicado en la Av. Los Chankas N° 268, Distrito y Provincia de Andahuaylas Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente Resolución.

Categoría Asignada: II - E

UPSS y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio que la Institución Prestadora de Servicios de Salud únicamente oferta, según categoría asignada:

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	CATEGORIA II - E SIN POBLACION ASIGNADA
UPSS de Atención Directa	UPSS Consulta Externa: 1. Consulta ambulatoria por Pediatra. 2. Consulta ambulatoria por Cirujano Pediatra. 3. Consulta ambulatoria por Medico General.	SI
	UPSS Hospitalización	SI
	UPSS Emergencia	SI
UPSS de Atención de Soporte Obligatorias.	UPSS Farmacia	SI
	UPSS Patología Clínica	Tercerizado
	UPSS Nutrición y Dietética	Tercerizado
	UPSS Central de Esterilización	SI
Actividades de Atención de Soporte Obligatorias	1. Referencias y Contrareferencias.	SI
	2. Vigilancia Epidemiológica.	SI
	3. Registro de Atención de Salud e Información.	SI
	4. Salud Ambiental.	SI



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •